

Resolución: RDA079/2024

Nº Expediente de la Reclamación: RDACTPCM285/2023

Reclamante:

Administración reclamada: Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid

Información reclamada: Información contratación Iberdrola.

Sentido de la resolución: Terminación del procedimiento. Pérdida de objeto.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 26 de octubre de 2023, se recibe en este Consejo reclamación Don por la falta de respuesta a sus solicitudes de información formuladas en fechas 05/09/2023 y 07/06/2022 a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid relativa información sobre un expediente tramitado por dicha administración con la compañía eléctrica Iberdrola. En concreto, el interesado señaló en su escrito de reclamación lo siguiente:

"Ver ESCRITO DE RECLAMACION ADJUNTO y documentos a su vez adjuntos a dicho escrito. Se solicito documentación el 4 de septiembre del 2023 a la DIRECCION GENERAL DE DESCARBONIZACION Y TRANSICION ENERGETICA, CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE VIVIENDA Y AGRICULTURA de la COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID respecto a un



expediente (Exp.: 14-RSUE-00434.1/2022 - 2022M434) del que RESIDE XXI INGENIEROS Y PROMOTORES, S.L. es parte (como iniciador de dicho procedimiento) y transcurrido más de un mes no se ha recibido contestación.

Se pidió documentación para averiguar como y cuando se notificó a I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.(IBERDROLA) que es la otra interesada en el procedimiento, la RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA de 21 de Junio del 2023 y transcurrido un mes no se ha recibido contestación al respecto."

SEGUNDO. El 16 de enero de 2024, este Consejo admitió a trámite la reclamación y dio traslado de la misma a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, solicitándole la remisión de las alegaciones que considere convenientes y, en general, toda la información o antecedentes que puedan ser relevantes para resolver la citada reclamación.

TERCERO. El 26 de febrero de 2024, se recibió por este Consejo el escrito de alegaciones de la citada administración, donde da respuesta a la solicitud de acceso planteada por el interesado. Se extracta a continuación la parte más relevante de dicho escrito de alegaciones:

"De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Transparencia y Participación el ejercicio de la competencia para resolver las reclamaciones que se presenten contra toda resolución expresa o presunta, en el ámbito de la administración de la Comunidad de Madrid y las entidades locales comprendidas en su ámbito territorial, así como por los organismos y entes vinculados o dependientes de ambas y por las entidades integradas en el sector público regional, local o municipal.



En su virtud y con fecha 6 de febrero de 2024, el Consejo de Transparencia y Participación remite al órgano competente la reclamación presentada por D. con N.I.F. en representación de RESIDE XXI INGENIEROS Y PROMOTORES, S.L. CON N.I.F. B86567435, solicitando la formulación de alegaciones, así como la aportación de la documentación precisa para poder resolver adecuadamente.

El solicitante, D. , en representación de la empresa RESIDE XXI INGENIEROS Y PROMOTORES, S.L., a través del registro de entrada 75/533723.9/23 de fecha 30/10/2023 del Expediente 14-RSUE-00434.1/2022-2022M434, solicitó información relativa a la Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética sobre la reclamación presentada por la sociedad «Reside XXI Ingenieros y Promotores, SL» contra I-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU y el recurso de alzada presentado por la compañía distribuidora.

Con fecha 20/02/2024 se remite al interesado la documentación solicitada para su conocimiento a los efectos oportunos."

CUARTO. El 4 de marzo de 2024, se remite a la reclamante el escrito de la administración, concediéndole un plazo de 10 días para que formulase las alegaciones que considerarse convenientes. A la fecha de adopción de la presente resolución, no se ha recibido alegación alguna por parte del reclamante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, la "LTPCM") reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El artículo 5.b) de la misma establece que por información pública se debe entender como

Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid

"los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos

incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados,

adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones". El derecho de

acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del

organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien

porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas

por ley.

SEGUNDO. El artículo 47 y siguientes y el 77 de la LTPCM reconocen la

competencia del Consejo de Transparencia y Protección de Datos para resolver

las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso a la

información. A su vez, la Disposición Transitoria Única de la Ley 16/2023, de 27

de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de

instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, que modifica parte del

articulado de la LTPCM, mantiene la competencia temporal de este Consejo para

resolver las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso

a la información hasta que se efectúe el nombramiento del presidente del

Consejo de Transparencia y Protección de Datos.

TERCERO. El artículo 2 de la LTPCM establece que las disposiciones de esa

ley se aplicarán a: "f) las entidades que integran la Administración local" mientras

que la Disposición Adicional Octava señala que "Corresponde al Consejo de

Transparencia y Participación la resolución de las reclamaciones que se

interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes

de acceso a la información de los ayuntamientos de la Comunidad, de las

universidades públicas de la Comunidad de Madrid, y de las entidades

vinculadas o dependientes de los mismos."

CUARTO. Este Consejo ha podido comprobar que se ha dado respuesta al

reclamante concediéndole acceso a la información solicitada. Por lo anterior, y



al no haberse recibido alegaciones de la reclamante que aporten nuevos datos o argumentos que cuestionen la documentación facilitada por la administración, este Consejo considera que se ha facilitado toda la información disponible sobre el objeto de la solicitud y ello supone el cumplimiento de la solicitud que fundamentó la reclamación, desapareciendo por tanto el objeto que justificó el inicio de las actuaciones. Por tanto, procede declarar la finalización del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESOLUCIÓN

En atención de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid ha decidido,

Declarar finalizado el procedimiento relativo a la Reclamación con número de expediente RDACTPCM285/2023 por la **pérdida sobrevenida** de su objeto, al haberse cumplido con la solicitud formulada por Don

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados establecidos en dicha norma. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.



Antonio Rovira Viñas. Consejero.

Conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosoadministrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa y en un plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.